



Corresponde Expte D-00206/03 H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10110



Artículo-1º:-Autorizase al Departamento Ejecutivo a proceder a efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública conforme el Pliego de Bases y Condiciones del Expediente D-50499/03 D.E. y D-00206/03 H.C.D., que se declara parte integrante de la presente para efectuar el otorgamiento por el período de veinte (20) años de la concesión del Servicio del Transporte Colectivo de Pasajeros con jurisdicción en la Municipalidad de Lanús para cubrir el recorrido de la Línea Nº524.-.

Artículo-2º:-Fijase en mil pesos (\$1.000.-) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, que servirá para el llamado a Licitación Pública determinado en el artículo 1º.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 02 de diciembre de 2005.-

REVISÓ

Oscar Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mario P. Moschino
MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR DECRETO N° 1852
DE FECHA 06 DIC 2005**

Registrada bajo el N°

10110

1

José Alberto
José Alberto Registro de
Decreto, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

José Alberto
MARIA ESTEBAN ANTINNUCCI
Jefe División Registro de
Decreto, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno



**SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS- LINEA N° 524
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1.1 Llamase a Licitación Pública para el otorgamiento de la concesión del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la Línea N° 524, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° _____.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal (Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias) y lo establecido en al Ordenanza Municipal N° 4389; y toda otra norma que en el orden Municipal y/o Provincial, resulte de aplicación.

Artículo 1.2 Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora indicados en el correspondiente Decreto de llamado a Licitación, en presencia de las autoridades correspondientes e interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por las autoridades presentes y demás asistentes que lo deseen.

Si el día fijado para la apertura fuere feriado o asueto administrativo, este tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Solo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta la hora fijada para la apertura.

Artículo 1.3 La presentación de ofertas sin observación al pliego de Bases y condiciones implica su conocimiento, aceptación y el sometimiento a todas sus disposiciones.

Artículo 1.4 Las propuestas se formularán según el modelo que forma parte del presente pliego y por triplicado; cada hoja será firmada por el proponente, al igual que un ejemplar del Pliego y serán presentados en sobre cerrado, personalmente o enviados por pieza certificada, con la debida anticipación; en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.-

Artículo 1.5 La propuesta contenida en un sobre cerrado identificado con el N° 2 con la inscripción "PROPUESTA", el que a su vez estará dentro de otro, el N° 1 que contendrá la documentación y antecedentes. En el sobre N° 1 se indicará el motivo de la Licitación, el número de expediente, fecha y hora de la apertura y razón social o nombre del proponente.

No se considerarán las propuestas que contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del proponente.

Artículo 1.6 Las propuestas consignarán el domicilio real y legal siendo indispensable que este último se fije en el Partido de Lanús.

Cuando se trate de sociedades legalmente constituidas, el proponente deberá presentar copia autenticada del contrato respectivo.

En caso de sociedades en proceso de transformación, se acompañará la documentación autenticada y firmada por el profesional que interviene, dejándose establecido que en caso de resultar adjudicataria, dicho trámite deberá estar concluido y debidamente inscripto al momento de disponerse la adjudicación de la concesión, conforme lo establecido en el Art. 1.14. Caso contrario, se dejará sin efecto la adjudicación con perdida de la garantía de la oferta.

De igual modo, en caso de efectuarse la propuesta a través de una Unión Transitoria de Empresas, deberá cumplirse con la totalidad de los recaudos que la legislación establezca para legitimarlas y, sin perjuicio de ello, adjuntarse copia autenticada del acto por el



cual se formo, con los requisitos establecidos en el artículo 1.7, para cada una de las empresas que conformen la Unión Transitoria.

Artículo 1.7 En el sobre N° 1, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar del Pliego de Bases y condiciones debidamente firmado en todas sus hojas, con aclaración de firma, por el representante de la Empresa con capacidad legal para hacerlo.
 - b) Recibo original donde conste la adquisición del correspondiente pliego de bases y condiciones.
 - c) La garantía de oferta o la constancia de su constitución en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 1.8 de las cláusulas generales.
 - d) Constitución de domicilio legal en el partido de Lanús.
 - e) Declaración expresa de sometimiento a la Jurisdicción que establece el Artículo 149, inc. 3 (actual Art. 161 inc.3) de la Constitución Provincial y/o a los que procedan a esta Jurisdicción Municipal, dispuestos conforme la normativa en vigencia (Art. 237- Ley orgánica Municipal).
 - f) Declaración que conoce el lugar y condiciones donde se prestará el servicio.
 - g) En casos de sociedades legalmente constituidas, copia autenticada por Escribano Público del Contrato Social respectivo, instrumentos de los cuales surja la Personería invocada y, en caso de Sociedades Anónimas, copia autenticada por Escribano Público, del Acta donde autorice la presentación al llamado a Licitación. En el caso de Sociedades en Proceso de Transformación, deberá acompañarse además, copia de la documentación que acredite dicho trámite, suscripta por el Profesional interviniendo y debidamente autenticada, en un todo de acuerdo a las prescripciones del artículo 1.6.
 - En el caso de efectuar la presentación una Unión Transitoria de Empresas, la misma deberá adjuntar los instrumentos, antecedentes y requisitos exigidos en el presente para cada una de las Empresas que la conforman, así como el instrumento que acredite la Unión, todo ello debidamente autenticado por Escribano Público y de conformidad a lo establecido por el artículo 1.6.
 - h) Balance general, Anexos, y Cuadro de resultados de los tres (3) últimos ejercicios, certificados por Contador Público y la firma de este último, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda.
 - i) Constancia de inscripción en los Impuestos Nacionales, Provinciales y/o Municipales que correspondan, juntamente con la acreditación de los pagos efectuados en cada caso de los tres (3) últimos años o, desde el inicio de la Sociedad, en copia autenticada.
 - j) Constancia de inscripción en el Sistema Único de Seguridad Social como empleador e inscripción en la Organización Gremial de la actividad y su Obra Social en copia autenticada.
 - k) Constancia de pagos efectuados en los tres (3) últimos años con respecto a las inscripciones solicitadas en el inciso j), debidamente autenticada.
 - l) Listado de flota de vehículos a la fecha de apertura del llamado a Licitación, indicando tipo de automotor, marca, modelo y capacidad.
- Para el caso de que a la fecha de presentación de la documentación, el oferente no sea titular registral de los vehículos y posteriormente resultara adjudicatario del servicio, deberá en un plazo no mayor de treinta (30) días, desde que le sea notificada la adjudicación, acreditar la titularidad registral de los mismos, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y proceder a una nueva, considerando las restantes ofertas.



- m) Inscripción ante la Dirección Provincial del Transporte, Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Pcia. de Buenos Aires, en copia autenticada.
- n) Certificaciones que acrediten la prestación de servicios en el Partido y/u otros partidos y/o en el ámbito Nacional.
- o) Declaración jurada referida a no haber sido pasible de sanciones de prestación de servicios públicos de transporte.
- p) Listado del personal que absorberá la Empresa, indicando, nombre, apellido, número de documento, fecha de ingreso, número de CUIL.
- q) Póliza de seguro de vida obligatorio y últimos tres recibos de pago, así como también contrato suscripto con la Aseguradora de Riesgos de Trabajo vigente, todo ello en copia debidamente autenticada.
- r) Declaración jurada que no pesa sobre la firma impedimentos de orden legal y/o administrativos a los fines de su presentación en el proceso licitatorio.

La documentación detallada precedentemente, deberá estar –en aquellos casos que así corresponda- suscripta por él / los representantes legales de la Empresa, su omisión occasionará el rechazo de la presentación y la devolución del sobre que contenga la Propuesta, dejándose debida constancia de ello en el acta.

La omisión, de la firma requerida en el inciso a), ó la falta de agregación del recibo original solicitado en inciso b), podrán suplirse en el acto de apertura, dejándose debida constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 1.8 La garantía de la propuesta podrá integrarse en las formas que se indican:

- a) En efectivo, en cuyo caso se adjuntará a la presentación, el recibo de la Tesorería General del Municipio.
- b) En Títulos de la Deuda Pública Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, tomados a su valor nominal y cuyos intereses serán de pertenencia del titular y no incrementarán de modo alguno la garantía. En la presentación se agregará el recibo de la Tesorería Municipal, donde deberán ser depositados. Sin perjuicio de ello el oferente deberá presentar certificación que acredite el valor de cotización de los títulos, valor que deberá mantenerse por todo el término de la garantía, sea propuesta y/o contrato en su caso.
- c) Fianza o aval bancario.
- d) Póliza de caución a favor de la Municipalidad.

Las formas indicadas para la Constitución de la Garantía de Oferta, son excluyentes, no admitiéndose ninguna otra.

En los casos que las garantías se constituyan mediante fianza bancaria o póliza de caución, el fiador deberá constituirse en liso, llano y principal pagador con renuncia del beneficio de excusión y de división de acuerdo con los términos del Artículo 2013 del Código Civil, por todo el término de mantenimiento de la propuesta y por la totalidad del monto, sin restricciones, ni condicionamientos hasta el monto indicado en la presente Póliza. La firma de quien suscriba la Póliza de caución, deberá ser certificada por Escribano Público y en caso de este último fuera de extraña jurisdicción, procederá la legalización de su firma, por ante el Colegio de Escribanos respectivo.

El fiador asegurador deberá constituir domicilio especial en el Partido de Lanús, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, y aceptará la jurisdicción de los tribunales competentes que refiere el artículo 1.7 por cualquier cuestión que suscite, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción. En la emisión de la fianza bancaria o la póliza de caución la iniciación de su vigencia deberá ser anterior al día de apertura de la Licitación.

Cuando los oferentes pretendan garantizar su oferta mediante presentación de póliza de caución, esta podrá ser presentada con anticipación para su visado previo.

Dicha presentación podrá efectuarse desde el momento de puesta en venta de los Pliegos de Bases y Condiciones de la licitación, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de la propuesta.

El visado sólo se realizará cuando en la póliza se cumplimenten los requisitos exigidos en la documentación de la licitación, y en caso contrario, será rechazada y no habilitará su presentación como garantía de propuesta.

El trámite previsto, es optativo, pudiendo los oferentes efectuar la presentación de sus propuestas sin el visado previo, pero en el caso que la póliza de caución no se ajuste a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, se devolverá en el acto de la apertura, al interesado, sin derecho a reclamo alguno.

Las causas de rechazo que pasaran inadvertidas en el acto de apertura de las propuestas podrán surtir efecto posteriormente si se comprueba durante el estudio de las propuestas.

Artículo 1.9 Cualquier consulta relacionada con este llamado a licitación deberá efectuarse por escrito, hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura. Las aclaraciones que por su naturaleza alteren las condiciones de igualdad de los oferentes, serán comunicadas a todos los que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 1.10 La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, sin que de ello surja derecho alguno a favor de las firmas oferentes cuyas propuestas se rechazan. Igualmente la Municipalidad rechazará toda oferta en la cual se compruebe que la misma persona se haya interesada en dos o más ofertas, o que existan acuerdos entre dos o más oferentes.

Aquellos a quienes se les rechace la oferta presentada, en virtud de los causales descriptos, perderán la garantía de oferta y se harán pasibles de las sanciones que imponga el Departamento Ejecutivo.

Artículo 1.11 Se establecerá un sistema de puntaje para evaluar la oferta de los proponentes que se medirá de cero a cien (0 a 100) puntos, por cada ítem, según la siguiente tabla:

1. Número de unidades de transporte.
2. Antigüedad promedio del parque automotor.
3. Antecedentes como Empresa de servicio de transporte público colectivo de pasajeros.
4. Antecedentes de prestación de servicios en la zona que se oferta.

Artículo 1.12 La adjudicación recaerá en el oferente que tenga mayor puntaje conforme a los siguientes parámetros:

- 1) A la oferta que supere el mínimo de catorce (14) vehículos, establecidos para la Línea, se le asignarán 2.5 pts. Por cada coche, hasta un total de veinticinco pts.
- 2) Antigüedad promedio del parque automotor a partir del año 1986, asignando 2.5 pts. Por cada año de menor antigüedad, hasta un total de veinticinco pts.
- 3) Antecedentes de haber prestado servicios de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, en forma satisfactoria y sin haber sido pasible de sanciones por el servicio, asignándose 25 pts.
- 4) Antecedentes de haber prestado servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de carácter comunal en el Partido de Lanús, en forma satisfactoria y sin haber recibido sanciones por el servicio, asignándose 25 pts.



A fin de la asignación del puntaje en los apartados 3) y 4), él o la oferente deberá acompañar un certificado que acredite antecedentes y/o mencione las sanciones aplicadas por irregularidades en el servicio en los últimos cinco (5) años; de registrarse esto último, se efectuará el descuento de puntos del total asignado (25 ptos.), de la siguiente forma:

- a) Llamado de atención : cinco (5) puntos.
- b) Apercibimiento : diez (10) puntos.
- c) Multa : quince (15) puntos.
- d) Inhabilitación temporaria: veinte (20) puntos.

Artículo 1.13 *Cuando las ofertas no reúnan las condiciones exigidas, la Municipalidad se reserva el Derecho de declarar desierta la licitación, sin que la presentación otorgue derecho a los proponentes a formular reclamo alguno.*

Artículo 1.14 *La concesión quedará formalizada con la promulgación de la Ordenanza respectiva, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, la firma del Contrato, en los términos previstos por el Artículo 234 de la Ley Orgánica Municipal y la constitución de la garantía de contrato, en un todo de acuerdo a las previsiones del artículo 1.8.*

Si la garantía de Contrato se formalizara con Póliza de Caución y/o Aval Bancario, se constituirá en forma anual, en un todo de acuerdo a las previsiones de Art. 1.8, quedando a cargo de la Dirección de Tránsito y/o quien determine el departamento Ejecutivo el contralor del mantenimiento de la citada garantía.

La falta de suscripción del Contrato en el término indicado, implicará dejar sin efecto la adjudicación, con pérdida de la garantía de oferta y sin perjuicio de los daños y perjuicios que, en su caso, podrán ser reclamados por el Municipio.

Artículo 1.15 *La aceptación de la propuesta se notificará al adjudicatario en el domicilio constituido, haciéndole saber que dentro de los diez (10) días corridos, desde el siguiente a la notificación, deberá concurrir a firmar el respectivo Contrato de Concesión. En el caso que así no lo hiciera o de desistir, perderá la garantía estipulada y sin otra formalidad, quedará sin efecto la adjudicación, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera corresponderle. En este supuesto, el Departamento ejecutivo adjudicará el servicio al que le sigue, siempre que se avenga a realizarlo en las condiciones exigidas.*

Artículo 1.16 *Si el titular de la concesión incurriera en actos u omisiones durante la prestación de los servicios, que dieran lugar a la caducidad de la concesión, los depósitos efectuados como garantías serán declarados perdidos, y a favor de la Municipalidad de Lanús su importe ingresará a rentas generales.*

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera corresponder al concesionario.

Artículo 1.17 *La Municipalidad se reserva para si el derecho de incautarse del parque automotor y/o instalaciones de la entidad concesionaria y tomar a su cargo, la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo, cuando aquella no diera cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Concesión.*

Artículo 1.18 *Podrán ser concesionarios Empresas cuyos titulares sean personas físicas y/o jurídicas que, conformen sociedades regularmente constituidas en los términos indicados en el artículo 1.6, y requisitos establecidos en el artículo 1.7*

En cualesquiera de los casos, deberán demostrar, ser propietarios de los vehículos a afectar al servicio, los que deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a nombre del Concesionario.

Artículo 1.19 *Queda prohibido fusionar la concesión acordada, ceder los derechos del concesionario; enajenar la concesión, o arrendar su explotación, sin previa autorización del Honorable Deliberante de Lanús, so pena de caducidad de la misma y la pérdida de la garantía.*

Artículo 1.20 *La concesionaria no podrá modificar el Contrato Social, sin la previa autorización del Honorable Deliberante, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad de la concesión y la pérdida de la garantía de contrato; y daños y perjuicios si correspondiere.*

Artículo 1.21 *Los oferentes deberán acreditar capacidad técnica de responsabilidad financiera suficiente en relación con la importancia del servicio, y asímismo declarar expresamente que conocen y aceptan las Leyes, Ordenanzas y Decretos Municipales, como así también las Provinciales en aquellos casos que resulten de aplicación, que rigen el Transporte Público Colectivo de Pasajeros, y declarar que aceptan las planillas municipales de control selladas y legalizadas.*

Artículo 1.22 *Como formalización del Contrato de Concesión, el adjudicatario deberá afianzar el mismo con el monto de pesos tres (3) mil por cada vehículo.*

Las sumas depositadas en virtud de lo expresado anteriormente se incrementarán proporcionalmente a la cantidad de unidades que se fueran incorporando en el futuro al parque móvil de la Empresa. En caso de desintegración de estos depósitos por cualquier motivo, la Empresa concesionaria deberá reponer su importe trimestralmente dentro del término de cinco (5) días hábiles. Y será integrada como lo establece el artículo 1.8.

Artículo 1.23 *La Dirección de Tránsito y/o la que la reemplace y/o sustituya, y/o la que disponga el Departamento Ejecutivo, deberá controlar la efectiva vigencia de los seguros en los términos previstos por la Ordenanza 4389; el pago de las obligaciones derivadas de impuestos, tasas, así como las Previsionales a que estará obligada la concesionaria y/o toda otra obligación que en virtud de las normas vigentes, deba cumplimentar, para el servicio a que se refiere el presente Pliego de Bases y Condiciones.*



CLAUSULAS PARTICULARES

Artículo 2.1 El servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, objeto de la presente licitación se ejecutará dentro del partido de Lanús conforme al servicio y recorrido asignado a la Línea N° 524.

La cantidad mínima de vehículos para prestar el servicio de catorce (14) unidades. El recorrido se ajustara a las siguientes calles:

RAMAL "A"

IDA

de Estación Lanús a Kloosterman y Cno. Gral. Belgrano

Estación Lanús, 29 de septiembre (e/ Ituzaingo y Tucumán), por 29 de setiembre, Vte. Damonte, E. Mitre, O'higgins, Pringles, Ctrio. Uruguayo, Pichincha, Méndez, Guido, Rondeau, cruce de Vías (FFCC), Circunvalación, Cazón, Pichincha, Cavia, Gdor. M. Rodríguez, Cazón, Bolaños, Kloosterman, Cno. Gral. Belgrano. (Pto. terminal)

VUELTA

de Con. Gral. Belgrano y Kloosterman a Estación Lanús.

Cno. Gral Belgrano y Kloosterman, por esta hasta Bolaños, Cazón, Gdor. M. Rodríguez, Cavia, Pichincha, Cazón, Circunvalación, cruce vías (FFCC), Rondeau, Guido, Méndez, Pichincha, Ctrio. Uruguayo, Pringles, Villa de Luján, Juncal, Basavilbaso, Guido, Sarmiento, Ituzaingo, 29 de septiembre (Estación Lanús – pto. cabecera)

Artículo 2.2

Honorble Deliberante una prórroga no superior a la señalada por la Ley Orgánica Municipal -Nº 6769. (Art. 231º)

Artículo 2.3

Plazo de mantenimiento de oferta, cuarenta y cinco (45) días corridos, pudiéndoseles, si las partes así lo consintieran, una ampliación del mismo.

Artículo 2.4

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: pesos un mil (\$ 1.000).

Artículo 2.5

Cada proponente deberá garantizar su propuesta mediante un depósito por un monto de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). El monto de dicha garantía, en caso de no adjudicarse la oferta, será devuelto al proponente.

Artículo 2.6

Los vehículos integrantes del parque móvil que se declaren para prestación del servicio del presente Pliego de Bases y Condiciones, deberá cumplimentar lo siguiente:

1. La antigüedad de los vehículos podrá mantenerse durante la vigencia de la presente concesión hasta un máximo de veinte (20) años, mientras permanezca vigente lo determinado en los artículos 1º y 2º de la Disposición N° 1325, emanada por la Dirección Provincial de Transporte, la cual forma parte integrante del presente Pliego como ANEXO I.
2. Sin perjuicio, de lo establecido en el punto anterior, el Departamento Ejecutivo podrá contemplar casos especiales de unidades automotrices con más de diez (10) años de antigüedad que se hallen en condiciones técnicas y mecánicas aptas para la normal prestación del servicio.

3. Los vehículos que superen los diez años de antigüedad, deberán realizar la Verificación Técnica vehicular con una periodicidad de cuatro meses, estableciéndose un plazo perentorio de tolerancia de diez días corridos, a contar desde la fecha de vencimiento de la verificación anterior.
4. Como mínimo la Empresa deberá poseer una (1) unidad con características de piso bajo o semi-bajo de pequeño o gran porte, a efectos de atender las necesidades básicas de transporte de usuarios con distintas discapacidades motrices, debiendo la empresa, poner en conocimiento de los usuarios el horario en que el vehículo pasará por las distintas paradas.
5. Reunir la totalidad de los requisitos exigidos por las reglamentaciones Municipales, y/o Provinciales, y/o Nacionales, en materia de seguridad e higiene.

Artículo 2.7 El concesionario deberá contar con instalaciones fijas adecuadas, para destinarlas a administración, garaje y albergue y/o playa de estacionamiento de los coches dentro del distrito de Lanús, debidamente habilitados; las instalaciones, que se destinen a garaje, albergue, y/o playa de estacionamiento, deberán evitar que se produzcan ruidos molestos, contaminación ambiental y/o todo otro inconveniente que pueda alterar el normal desenvolvimiento y convivencia de los vecinos.

Artículo 2.8 Las tarifas a regir en los distintos servicios y/o ramales serán las vigentes a la fecha en que se adjudique el servicio. Sin perjuicio de ello las tarifas deberán ser siempre sometidas a la consideración de la Municipalidad y continuarán su tramitación, en los términos previstos por el Art. 233 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.9 Queda terminantemente prohibido la modificación de recorrido, así como la prolongación del mismo, sin la previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 2.10 Los nuevos servicios de transporte de pasajeros, se iniciarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días de cumplido los recaudos previstos en el Art. I.14, debiendo contar a esa fecha con a totalidad del parque móvil determinado en el Art. 2.1.

En caso especiales, estos plazos podrán modificarse según lo exijan las necesidades públicas, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

El incumplimiento de las obligaciones aquí descriptas implicará la caducidad de la concesión, con perdida de las garantías constituidas a favor del Municipio, e inhibición por cinco (5) años a los responsables, para participar en otras licitaciones donde se contraen servicios de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 2.11 Los interesados en la oferta no podrán adeudar impuestos, tasas, ni multas a La Municipalidad de Lanús, bajo pena de disponer el rechazo de la oferta y/o adjudicación de la concesión.

Artículo 2.12 El concesionario no podrá iniciar el servicio, sin haber acreditado fehacientemente, la realización de la contratación de los seguros que más abajo se detallan, debiendo mantener su vigencia, por todo el término de la prestación:

1. Sobre las personas y bienes transportados.
2. Sobre el personal.
3. Sobre los Vehículos, Instalaciones, y Elementos afectados a la explotación.
4. Sobre la Responsabilidad Civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros.



Los seguros indicados deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 2.13

Todos los vehículos que se incorporen al servicio deberán ser habilitados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Lanús, según Ordenanza 4389.





**Dirección
Provincial de
Transporte**

-11 AGO 2004-

Disposición N° 1325

Visto el Expediente 2417 - 6002/02, el Decreto N° 95/80 del Poder Ejecutivo Provincial, el Decreto N° 052/02 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 337/04, y;

CONSIDERANDO:

Que la situación actual del sistema del autotransporte público de pasajeros en esta jurisdicción, particularmente el alarmante estado de deterioro económico en que se encuentran inmersas gran parte de las empresas de transporte automotor de pasajeros, hacen necesaria la urgente concreción de medidas que en consonancia con lo oportunamente dispuesto por la Autoridad Nacional, tiendan a recomponer el equilibrio económico - financiero de las mismas, en pos de proteger el interés público comprometido en la prestación en servicio de carácter esencial para la comunidad.

Que al respecto es dable destacar que tal situación ha sido debidamente advertida y reconocida tanto por el Gobierno Provincial como Nacional que han declarado en ambas jurisdicciones el estado de emergencia del sector adoptando consecuentemente una serie de medidas concretas tendientes a mitigar los efectos negativos de la realidad económica imperante, destacándose que ya en el mes de Septiembre del año 2000 el Poder Ejecutivo Provincial suscribió un acuerdo con las Cámaras empresariales así como con los sindicatos sectoriales, tratando de concertar mecanismos tendientes a recomponer la difícil situación económico - financiera de las prestadoras, a fin de salvaguardar la regular prestación del servicio público comprometido.

Que por su parte el Poder Ejecutivo Nacional ha convenido con las empresas petroleras el expendio de gas oil a precio diferencial a las prestadoras del sector, estableciendo en idéntico sentido un mecanismo de compensación tarifaria a través del dictado del Decreto N° 652/02 el Poder Ejecutivo Nacional que incorporó modificaciones al Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT), creado por el Decreto N° 1377/01 y ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil que integran el Fidelcomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/01;

Que en relación al parque móvil afectado a los servicios provinciales, debe señalarse que como consecuencia de la situación precedentemente referida y según surge de las declaraciones juradas presentadas por las empresas, el cuarenta y tres por ciento del parque móvil utilizado por las mismas se encuentra fuera del término legal estipulado por la normativa vigente, mientras que al finalizar el año en curso ese porcentaje ascenderá al cincuenta y cinco por ciento;

Que la materia se encuentra reglamentada mediante el Decreto 95/80 en el cual se establece que los vehículos afectados a los servicios públicos regulares o de línea no pueden superar los diez años de antigüedad, facultando al Director Provincial del



Transporte a contemplar casos especiales de unidades automotrices con más de diez años, en condiciones técnicas y mecánicas aptas para la prestación del servicio;

Que amén de lo expuesto, el punto en análisis adquiere particular relevancia en la instancia actual, en atención a que la Secretaría de Transporte de la Nación por la Resolución N° 337/04 antes citada, adecuó los criterios de distribución de los bienes fidelcomitidos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) estableciendo entre los requisitos determinados para acceder al sistema, la obligación de ajustarse a lo normado por la Ley 24.449 o a disposiciones equivalentes dictadas en aquellas provincias que no hubieran adherido a su aplicación (Considerando 13);

Que corresponde al Estado Provincial y específicamente a la Dirección Provincial del Transporte, velar por el acatamiento de las normas que regulan la prestación del servicio público en cuestión, no obstante en el marco de la reconocida crisis sectorial se advierte la necesidad de compatibilizar la normativa aplicable a las reales circunstancias que actualmente influyen en su desarrollo, con el fin de salvaguardar la regularidad y continuidad de las prestaciones y asegurar el cumplimiento de las funciones estatales en la materia;

Que en ese orden de ideas aparece oportuno y conveniente arbitrar los mecanismos necesarios a fin de reglamentar la prerrogativa establecida en el artículo 2º del Decreto N° 95/80, homogeneizado el término de aceptación y estableciendo una serie de recaudos técnico-mecánicos que deberán cumplimentarse a fin de preservar la seguridad vial y evitar la contaminación ambiental;

Que tal medida debería ser instrumentada con carácter temporal y comprensiva exclusivamente de aquellas unidades que al dictado de la presente norma se encuentren conformando el parque móvil de las prestadoras, procurando con ello atender las condiciones en las que actualmente se desenvuelve la actividad, pero proponiendo a que las empresas, en la medida en que su situación económico financiera así lo permita, incorporen material rodante cuyas características posibiliten la prestación de un eficiente servicio;

Que tal tendencia se ha reflejado en los distintas jurisdicciones de nuestro país, citando como ejemplo las medidas adoptadas por el Estado Nacional que a través del dictado de las sucesivas Resoluciones S.T N° 20/01, 407/02, 293/03 y 424/03 ha concedido prórrogas excepcionales que permiten la prestación del servicio con unidades que han vencido en su año modelo y que se ajusten a determinadas limitaciones impuestas por la Autoridad de Aplicación;

Que por su parte, la Asociación Civil Transporte Automotor, la Cámara Empresaria de Autotransporte de Pasajeros, la Cámara Empresaria del Transporte Automotor de Personas y la Cámara del Transporte de la Provincia de Buenos Aires, han realizado una presentación conjunta solicitando la prórroga de la vida útil de las unidades, fundamentando dicho pedido en la crisis que domina al sector;

Que asimismo diversas empresas del sector han peticionado ante esta Dirección Provincial del Transporte reincorporación al parque móvil de unidades que fueran omitidas en las últimas declaraciones juradas ofrecidas ante este Organismo por razones de antigüedad en el año modelo;

Que tal exclusión se debió en principio a la voluntad de las prestadoras de adecuar las condiciones del parque móvil a las exigencias normativas en la materia, resultando ulteriormente que la misma circunstancia que aconsejara prescindir de tales unidades, esto es la significativa merma de la demanda de viaje, contribuyó luego a configurar la situación de emergencia económica en que actualmente se desarrolla el servicio de autotransporte público de pasajeros, obstaculizando, en la mayoría de los casos, la renovación del parque móvil tal como se pretendiera;



Que en ese marco de referencia aparece razonable admitir la pretensión de las empresas en tanto se acredite que no se trata de un alta de vehículo sino de la reincorporación al parque móvil de una unidad transitoriamente desafectada que haya sido incluida en la Declaración Jurada de Parque Móvil como mínimo hasta el año 2000 inclusive y que en ningún momento ha dejado de integrar el patrimonio de la empresa.

Que en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas y en miras a establecer un marco normativo que se acomode a la realidad imperante y posibilite a las prestadoras ajustarse a las condiciones legalmente impuestas, sin desatender cuestiones de seguridad, se estima oportuno y conveniente el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades que emanan del Decreto Ley N° 16.378/57 y el Decreto N° 95/80;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTICULO-1º:-Determinase con carácter provisorio, hasta tanto se mantengan las condiciones señaladas en los considerandos del presente y se reglamente en forma definitiva sobre la materia, el régimen de vida útil de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción provincial, el cual se regirá por los siguientes parámetros:

1 – Unicamente podrán prestar servicios de autotransporte público de pasajeros en líneas regulares y sujetas a las previsiones establecidas en la presente Disposición, las unidades de hasta un máximo de veinte años de antigüedad.

2 – A fin de asegurar el estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad requeridas para la prestación de los servicios, los vehículos que excedan los diez años de antigüedad deberán realizar la Verificación Técnica Vehicular con una periodicidad de cuatro meses, estableciéndose un plazo perentorio de tolerancia de diez días corridos a contar desde la fecha de vencimiento de la verificación anterior.

A dichas unidades la planta verificadora respectiva deberá efectuar un control adicional al que actualmente se prevé para este tipo de vehículos, según detalle obrante en el Anexo I que forman parte integrante de la Disposición.

La no acreditación del cumplimiento de dicha exigencia implicara la desafectación de oficio de la unidad del parque móvil habilitado de la empresa.

A dichos efectos, la planta verificadora deberá consignar expresamente que se realizó el control previsto conforme las exigencias establecidas en el Anexo I antes señalado, ya sea mediante la entrega de una planilla adicional en la que deberá constar la realización de cada uno de los ítems previstos y /o de la forma que determine el Ente Regulador de la actividad.

ARTICULO 2º: El régimen establecido en el artículo precedente solo alcanzará las unidades que al momento de entrar en vigencia la presente formen parte del parque móvil habilitado de las prestadoras, no aceptándose el alta vehículos que excedan los 10 años de antigüedad al momento de su presentación por parte de la prestadora.

Asimismo lo establecido en la presente, no será de aplicación a los efectos del parque móvil ofrecido en las licitaciones que se efectuaren durante la vigencia de la misma, considerándose a esos fines el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 95/80.

89

ARTICULO 3 °: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se considerarán asimismo a los efectos de la prórroga de la vida útil, aquellas unidades transitoriamente desafectadas del parque móvil de las empresas, que hayan sido declaradas como integrantes de la Declaración Jurada del Parque Móvil presentada ante esta repartición al menos hasta el año 2000 y que no hayan dejado de pertenecer en propiedad a dichas empresas desde su desafectación hasta la fecha del dictado de la presente. A esos efectos las prestadoras deberán presentar informe de dominio, de fecha posterior al dictado de la presente, expedido por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor de cada uno de los vehículos cuya reincorporación se pretenda.

ARTICULO 4 °: Determinase que las empresas prestadoras a los efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido y ser consideradas como beneficiarias de los fondos provenientes del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) deberán presentar en el plazo de treinta días del dictado de la presente, constancia de haber realizado y aprobado la Verificación Técnica Vehicular con las exigencias establecidas en el Anexo I previsto en el artículo 1 ° de la presente, ello sin perjuicio de que la unidad cuente con verificación técnica cuyo plazo de vigencia sea posterior al plazo antes señalado, Asimismo y conforme lo prescripto en la normativa vigente, las unidades para su habilitación deberán contar con la póliza de seguro vigente la que deberá reunir los requisitos establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación para los vehículos afectados al transporte público de pasajeros.

ARTICULO 5 ° Regístrese, Comuníquese a los distintos Departamentos de esta Dirección Provincial del Transporte, al Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular y a las cámaras empresariales del sector. Publíquese y verifíquese su cumplimiento.

DISPOSICIÓN N° 1325-

PROPUESTA

Señor Intendente Municipal
del Partido de Lanús
don Manuel QUINDIMIL

S / D

La firma
que suscribe, integrada por miembros de nacionalidad
constituyendo domicilio legal en
nº de la ciudad de Lanús, declara que habiendo examinado los lugares y
condiciones relativas a la contratación integral del Servicio de Transporte Colectivo de
Pasajeros del distrito de Lanús; se comprometen a realizar el servicio, cubriendo el mismo como
se detalla en el artículo 2.1. Línea N°. (en letras)
y cuyo recorrido se ha verificado en toda su extensión, por lo que acepta en su totalidad.

En cumplimiento a lo establecido al Pliego de Bases y condiciones, ofrece:

1. Número de unidades de transporte:
2. Antigüedad promedio del parque automotor a partir de año.....
3. Poseer una (1) unidad como mínimo, con características de piso bajo, a los efectos de atender las necesidades básicas de transporte de los usuarios con distintas discapacidades motrices.....
4. Antigüedad de haber prestado servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, en forma satisfactoria y sin haber sido pasible de sanciones por el servicio.....
5. Antecedentes de haber prestado servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Partido de Lanús, en forma satisfactoria y sin haber recibido sanciones por el servicio.....